

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 139

Con fecha 24 del actual y por la Alcaldía de Trijueque ha sido expedido título de Guarda particular jurado a favor de don Manuel Cózar Guirarte, para la custodia de la finca denominada «La Matilla», propiedad de la Cooperativa Local del Campo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 28 de Septiembre de de 1954. 2772

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NUM. 140

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Mal Rojo», en el término municipal de El Pedregal, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de Mayo del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 2 de Octubre de 1954. 2773

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 44

Asunto.
PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO PARA EL ACEITE DE OLIVA DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1954.

Se pone en conocimiento de todos los industriales expendedores de aceite en establecimientos de detall, de esta provincia, que el precio de venta al público que regirá para el aceite durante el expresado mes, será para cada Municipio el que figura en la Circular número 19 de esta Delegación («Boletín Oficial» de la provincia número 53 de 4-5-54), incrementado en 0'25 pesetas litro en concepto de intereses por inmovilización, conforme establece la Circular número 6-54 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Los señores Alcaldes de la provincia darán la má-

xima publicidad de esta Circular en sus localidades respectivas, para conocimiento de los industriales interesados y consumidores en general.

Guadalajara 28 de Septiembre de 1954.

El Delegado Provincial,

Miguel Moscardó Guzmán.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de septiembre de 1954 por la que durante la campaña de vendimia de 1954 se admite y regula la entrega voluntaria de uva, para su vinificación, a la Comisión de Compras de Excedentes de Vino.

Ilmos. Sres.: No obstante el sensible alivio que la situación del mercado vínico ha venido experimentando como consecuencia de la publicación de las normas reguladoras del cultivo de la vid y de las adquisiciones que está llevando a cabo la Comisión de Compras de Excedentes de Vino, el ineludible deber de tutelar, por un imperativo de justicia social, los intereses de los viticultores de más débil economía exige que en el período de la campaña de vendimia de 1954 se procure sanear y regularizar la contratación de la uva en determinadas regiones productoras de vinos corrientes en las que por carecer esos modestos agricultores de medios adecuados y suficientes para vinificar su cosecha podrían ser objeto de maniobras abusivas durante el reducido espacio de tiempo en que han de dar salida al fruto de sus explotaciones. No se trata, por tanto, de sujetar a una intervención estatal la contratación de la uva, ni mucho menos de entablar el poder público una competencia con la industria privada, sino solamente de establecer un sistema compensador que ayude y proteja a los pequeños viticultores en la concurrencia de intereses y al que voluntariamente podrán o no acogerse dichos productores.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministros, este Ministerio de Agricultura ha tenido a bien disponer:

1.º Durante el transcurso de la vendimia de 1954 la Comisión de Compras de Excedentes de Vino podrá retirar del mercado hasta cuatro millones de quintales

métricos de uva fresca, apta para la vinificación, por entrega voluntaria que hagan los viticultores cosecheros en la zona manchega (provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo y comarca de Requena-Utiel) o en términos aislados donde las circunstancias lo hicieren aconsejable a su juicio.

2.º Las entregas de uva a la Comisión de Compras podrán los cosecheros hacerlas en la cuantía que consideren conveniente, siempre que en ellos concurre la doble circunstancia de ser productores directos de dicho fruto y no disponer de medios adecuados y suficientes para la vinificación de su cosecha.

3.º Las entregas llevarán aparejada la aceptación por el viticultor de las siguientes condiciones: a) La uva entregada será elaborada por cuenta de la Comisión en régimen de maquila, con sujeción a las bases que este Organismo acuerde o concierte con las bodegas contratadas al efecto, entendiéndose que el viticultor conservará, hasta que voluntariamente decida sobre su destino definitivo, la propiedad del vino obtenido con la uva entregada, deducida la parte de ese caldo que corresponda a la Comisión en concepto de maquila. b) El cosechero recibirá al hacer entrega de la uva la cantidad de cincuenta céntimos por kilogramo a cuenta del precio definitivo de la misma. c) Asistirá al viticultor que haya entregado uva a la Comisión de Compras el derecho a optar entre retirar el vino de su propiedad elaborado, previa devolución de las cantidades que a cuenta tenga recibidas de dicha Comisión, o percibir la diferencia entre el valor del vino y el importe de la cantidad recibida a cuenta una vez que aquel sea vendido por la Comisión.

El referido derecho de opción deberá ser ejercitado antes de 30 de marzo de 1955, y en caso contrario se entenderá concedida por el viticultor autorización a la Comisión para que ésta proceda a la venta del vino y practique la liquidación correspondiente en la forma que anteriormente se señala.

4.º La Comisión de Compras de Excedentes de Vino preparará las bodegas necesarias y la organización adecuada en las mismas para que la recepción de uva pueda realizarse de manera simultánea a la oferta.

Asimismo establecerá el oportuno sistema de pago de anticipos en metálico, de forma que los cobros sean realizados por los agricultores inmediatamente de formalizada la recepción y entrega de uva.

5.º La Comisión de Compras de Excedentes de Vino, haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto-ley de 11 de agosto de 1953 y facultades que le concede el artículo 10 del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, en cuantos casos sea necesario podrá contratar las bodegas y servicios que estime precisos para el desarrollo de las funciones que se detallan en la presente Orden.

6.º En tanto el precio del alcohol vínico no alcance la cuantía que señala el punto 11 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de agosto de 1953, prorrogada por la de 13 de agosto de 1954, la citada Comisión de Compras mantendrá aislados del mercado nacional los excedentes de vino y alcoholes vínicos que se hallan en su poder.

Asimismo, dicha Comisión, a la vista de las circunstancias que en determinados momentos concurren en el mercado vitivinícola, informará al Ministerio de Agricultura proponiendo, en su caso, la adopción de cualesquiera otra medida que considere necesaria para regularizar y obtener la normalización de aquél.

7.º Por la Secretaría General Técnica de este Ministerio y por la Comisión de Compras de Excedentes de Vino se dictarán las disposiciones y se adoptarán las medidas precisas para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1954.

Ilmos. Sres. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.—Presidente de la Comisión de Compras de Excedentes de Vino.—Secretario General Técnico del Ministerio de Agricultura y Director General de Agricultura.

CAVESTANY

Distrito Forestal de Guadalajara

Amojonamiento total del monte número 12 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Pinarejo, Pinarón y Dehesa de las Navas», de los propios de Campisábalos.

VISTA DEL EXPEDIENTE

De acuerdo con las disposiciones vigentes, se hace público por el presente edicto que, terminada la operación de dicho amojonamiento por el Ingeniero operador y presentado el expediente como concluso a esta Jefatura, se abre vista del mismo durante un plazo de quince días, que empezará a contarse desde el siguiente a la fecha en que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia. En el transcurso de este plazo los que se consideren interesados podrán informarse del contenido del mismo en estas oficinas en los días laborables, de diez a trece treinta horas. Durante un plazo de otros quince días consecutivos al de vista, podrán presentar las reclamaciones que versen únicamente sobre la práctica de la operación. Pasados los indicados plazos, no se admitirán ni demandas de vista ni reclamación alguna y quedará concluso el amojonamiento de este monte y en vía de resolución que corresponda dictarla al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola. 2760

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

4.ª Región de Pesca Continental

Delegación de Guadalajara

ANUNCIO

Con fecha 6 del corriente mes el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, ha dispuesto:

«De acuerdo con la propuesta de la Delegación de este Servicio en Guadalajara y a tenor de lo prevenido en la segunda disposición adicional del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial, aprobado por Decreto de 6 de Abril de 1943, este Ministerio ha dispuesto se declaren como aguas pobladas por la trucha las de los siguientes ríos y tramos de río de la provincia de Guadalajara:

Río Tajo.—Desde el término de Ocentejo, lugar denominado «Molino del Vado», hasta la cabecera del río.

Afluentes:

Río Ablanquejo, desde su desembocadura hasta el molino de Esplegares.

Río Gallo, desde su desembocadura hasta el nacimiento.

Río Cabrillas, desde su desembocadura hasta el término de Peralejos de las Truchas, lugar denominado «Puente de la carretera provincial».

Río Hoz Seca, su totalidad.
Arroyo de la fuentecilla de la cañada o del campillo, en término de Zaorejas, totalmente.

Río Tajuña.—Desde el término de Torrecuadrada de Valles, lugar denominado «Ermita de Nuestra Señora de las Cuevas», hasta Anguita.

Río Mesa.—Desde el límite de provincia hasta el término municipal de Mochales, inclusive.

Afluentes del río Henares:

Río Dulce, desde el puente de la fábrica de papel de Mandayona hasta el puente de la carretera de Sigüenza a Torresaviñán.

Río Bornoba, desde el término de Hiendelaencina, lugar denominado «Puente de Malanoche», hasta su nacimiento.

Río Sorbe, desde Muriel hasta su nacimiento.

Río Jarama.—Desde el término de Puebla de Valles, lugar denominado «Molino del Gallego», hasta límite de provincia, aguas arriba.

Afluente:

Río Jaramilla, en su totalidad.

Por consiguiente, en tales aguas regirán las prescripciones legales establecidas para la pesca en ríos trucheros».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, con efectos de entrada en vigor inmediata.

Guadalajara 28 de Septiembre de 1954.—El Ingeniero Jefe Delegado, Alejandro Mola. 2751

Ayuntamientos

VENTOSA

Subasta de leñas

El primer día hábil, siguiente a los veinte también hábiles, al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrará a las doce de su mañana y con sujeción a las disposiciones vigentes la subasta de 100 estéreos de leña menuda, del monte número 197 del Catálogo de estos propios, que indica el Plan general forestal, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 97 de fecha 14 de Agosto último.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Ventosa 25 de Agosto de 1954.—El Alcalde, Mariano Cid. 2765

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

CANALES DE MOLINA

Subasta

Por acuerdo de este Ayuntamiento y previa autorización de la Jefatura del Distrito Forestal de Guadalajara, a las doce horas del primer día hábil transcurridos que sean veinte días hábiles al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, contándose el día de su publicación, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de aprovechamiento de 30 estéreos de leña gruesa y 100 estéreos de leña menuda, del monte número 121 del Catálogo, de la pertenencia de este Municipio, bajo el tipo base de tasación de 640 pesetas y el índice de 800 pesetas y presupuesto de gastos del Distrito Forestal de Guadalajara, pudiendo concurrir a esta subasta los poseedores del certificado profesional de la clase D con hoja de compras con margen suficiente.

Las proposiciones para optar a esta subasta podrán ser presentadas, debidamente reintegradas, bajo sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables y horas de once a trece hasta el anterior al señalado para la subasta.

No se inserta modelo de proposición, debiendo los concursantes atenerse al modelo oficial establecido para esta clase de aprovechamientos.

Para tomar parte en esta subasta los licitadores de-

berán constituir, previamente, el depósito provisional, consistente en 50 pesetas, que podrán efectuarlo en la Depositaria de este Ayuntamiento, sin cuyo requisito no será admitida proposición alguna.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por todo el que tenga interés en la subasta.

Si esta primera subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta a los diez días hábiles siguientes al que tuvo lugar la primera, en el mismo local, a la misma hora y en iguales condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canales de Molina 26 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Pascual Cámara. 2731

(Derechos de inserción, 107 '50 ptas.)

TRAIID

Transcurrido que sea el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las subastas de aprovechamientos de leñas, en los montes números 209 y 210 del Catálogo, denominados «Campillo y Sabinar» y «Dehesa Boyal», con sujeción al Plan de aprovechamientos forestales publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 97 del día 14 de Agosto de 1954, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría.

Traid 28 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Benito Checa. 2764

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

ANCHUELA DEL PEDREGAL

Transcurrido que sea el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las subastas de aprovechamiento de leñas, en los montes números 110 y 111 del Catálogo, denominados «Dehesa Boyal» y «Dehesa Vieja», con sujeción al Plan de aprovechamientos forestales publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 97 del día 14 del pasado Agosto, el cual se halla de manifiesto en Secretaría.

Anchuela del Pedregal 30 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Desiderio del Rey. 2757

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

HITA

A los veintidós días, contados a partir del siguiente del de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrán lugar en esta Casa Ayuntamiento, las siguientes subastas:

A las diez horas, la del aprovechamiento de pastos del monte «Las Tejadas», número 45 del Catálogo y perteneciente a estos propios, para quinientas cabezas lanares, bajo el tipo de tasación de tres mil (3.000) pesetas anuales por tres años y bajo el pliego de condiciones económico expuesto en esta Secretaría hasta una hora antes de empezar la misma, la cual se hará con pujas a la llana por espacio de una hora. Caso de quedar desierta se celebrará la segunda, en iguales condiciones, al siguiente día y la misma hora.

A las once treinta horas, la de cien colmenas de dicho monte, con pujas a la llana, bajo el tipo de tasación de quinientas (500) pesetas y bajo el pliego de condiciones económico expuesto en esta Secretaría hasta una hora antes de empezar la misma y durante las horas de oficina y días hábiles, lo mismo el de la anterior subasta; esta dicha subasta durará una hora, y

caso de quedar desierta, se celebrará la segunda al siguiente día y misma hora y en iguales condiciones.

Hita 2 de Octubre de 1954.—El Alcalde, Lorenzo Fernández. 2778

(Derechos de inserción, 65'00 ptas.)

VALTABLADO DEL RIO

Durante quince días se halla expuesto al público, para oír reclamaciones, el arbitrio de urbana de este Municipio.

Valtablado del Río 24 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Leandro Arcediano. 2741

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Peñalén, las cuentas municipales y la liquidación del presupuesto, por quince días.

Corduente, los expedientes de transferencia y habilitación de crédito, por quince días.

Berninches, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Juzgados Comarcales

MOLINA DE ARAGON

Don César Tortuero Collada, Juez Comarcal de esta ciudad de Molina de Aragón y su comarca.

Hace saber: Que en trámite de ejecución de sentencia recaída en los autos de proceso civil de cognición, seguidos en este Juzgado por el Letrado don Gonzalo Marco Checa, en nombre y representación de don Valentín Atance Albacete, vecino de Maranchón, contra doña Juana Torres López y don Gabriel Sanz Torres, vecinos de Castellar de la Muela, de esta comarca, que han sido declarados rebeldes, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado, por proveído de esta fecha, sacar a pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles embargados en este procedimiento a dichos demandados en estos autos, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, a las doce horas del día quince de Octubre próximo.

Segunda. El tipo de subasta es la cantidad de cuatro mil doscientas treinta pesetas, valor en que han sido tasadas las fincas embargadas.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Quinta. Que no existen títulos de propiedad y pueden los licitadores verificar el remate en calidad de cederlo a un tercero; y

Sexta. Que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro del tercer día.

= Fincas que son objeto de subasta =

1.^a Parcela número 151. Polígono 5. Linda al Norte, con Román Sanz y Francisco Sanz; Sur, camino del Molino de la Torre; Este, Juan Establés, y Oeste, Nicolás García, de cabida 18 áreas 80 centiáreas, y sita en el paraje de la «Gusanillas»; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

2.^a Parcela 178. Polígono 9. Linda al Norte, Eusebio

Herranz; Este, carretera de Alcolea; Sur, Mariano Martínez, y Oeste, común de vecinos, de cabida 20 áreas 44 centiáreas, sita en el paraje «Las Sacea»; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

3.^a Parcela 249. Polígono 9. Linda al Norte, con Fausta Ruiz; Este, Mariano Martínez; Sur, camino de la Aldehuela; Oeste, Eusebio Herranz, de cabida 15 áreas 60 centiáreas, y se encuentra sita en el paraje de «Fuente del Cardo»; tasada en trescientas pesetas.

4.^a Parcela 244. Polígono 11. Linda al Norte, con Cándida López y otros; Este, María Martínez; Sur, Francisco Sanz, y Oeste, Narciso González, de cabida 8 áreas 28 centiáreas, en el paraje «El Paldal»; tasada en cien pesetas.

5.^a Parcela 62. Polígono 12. Linda al Norte, con Román Sanz; Este, arroyo; Sur, Cecilia Ruiz, y Oeste, común de vecinos, de cabida 8 áreas 28 centiáreas, en el paraje «Valdomingos»; valorada en cien pesetas.

6.^a Parcela 301. Polígono 2. Linda al Norte, común de vecinos; Este, Dolores Aguado; Sur, camino de Hombrados, y Oeste, Felipe Aguado, de cabida 34 áreas 40 centiáreas, sita en el paraje «Hondillo»; valorada en novecientas pesetas.

7.^a Parcela 270. Polígono 4. Linda al Norte, con María López Martínez; Sur, común de vecinos y otros; Este, Felipe Pascual, y Oeste, María López y otros, de cabida 14 áreas, paraje «Loma Calera»; valorada en trescientas pesetas.

8.^a Parcela 173. Polígono 5. Linda al Norte, común de vecinos; Este, Mariano Orea; Oeste, José Ruiz, y Sur, Esteban Ruiz y otros, de cabida 7 áreas 60 centiáreas, y se encuentra sita en el paraje «Loma Valmediano»; valorada en ochenta pesetas.

9.^a Parcela 228. Polígono 8. Linda al Norte, común de vecinos; Este, camino de Valhondo; Sur, común de vecinos, y Oeste, Juan Manuel Establés, de cabida 19 áreas 60 centiáreas, en el paraje «Majada de las Vacas»; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

10. Parcela 135. Polígono 16. Linda al Norte, Bienvenido Pascual; Este, Justo Ruiz; Sur, Dolores Aguado, y Oeste, senda de las Parideras, de cabida 50 áreas 60 centiáreas, en el paraje «La Cuerda»; valorada en mil pesetas.

11. Parcela 115. Polígono 2. Linda al Norte, Jacoba Sanz; Este, Celestino Martínez; Sur, Dolores Aguado y otros, y Oeste, Celestino Martínez, de cabida 14 áreas 24 centiáreas, sita en el paraje de «Rasillo Abajo»; valorada en trescientas pesetas.

Todas las fincas descritas se encuentran enclavadas en el término municipal de Castellar de la Muela.

Dado en Molina de Aragón a veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—César Tortuero.—El Secretario, Francisco A. Rabadán. 2774

(Derechos de inserción, 242'50 ptas.)

Comunidad de Regantes de Villaseca de Henares

Por el presente se hace saber que, aprobados en Junta General celebrada por esta Comunidad el 25 del corriente los proyectos definitivos de sus Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, quedan las mismas a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, durante el plazo de treinta días naturales, durante los cuales podrán ser examinados de diez a trece de la mañana.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados, se publica el presente en Villaseca de Henares a 27 de Septiembre de 1954.—El Presidente de la Comunidad, Justo Nova. 2750

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL